

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD/0014/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ING. SALVADOR LLAMAS URBINA, DIRECTOR GENERAL DEL "SEAPAL VALLARTA", EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PERSONA JURÍDICA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "SEAPAL VALLARTA"; POR OTRA PARTE, COMPARECE EL C. MARTÍN DÁVILA ESPERICUETA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE "NEWSPOT MÉXICO, S.A. DE C.V.", A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## **DECLARACIONES:**

## I.- EL "SEAPAL VALLARTA" DECLARA:

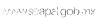
- A. Por conducto del Ing. Salvador Llamas Urbina, Director General del "SEAPAL VALLARTA" que el Sistema de Água Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica y patrimonios propios que fue creado mediante Acuerdo 251/2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 07, Extraordinaria; cuya finalidad es la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.
- B. Que el Ing. Salvador Llamas Urbina, Director General del "SEAPAL VALLARTA", manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General del "SEAPAL VALLARTA", representación que le es conferida mediante instrumento público número 1,527 mil quinientos veintisiete del 18 dieciocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Notario Público número 9 nueve de Puerto Vallarta, Jalisco, Lic. Enrique Jacobo Torres; demostrando que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, al ser designado Director General del "SEAPAL VALLARTA" y contando con las facultades previstas en el artículo 30, fracción II del Reglamento del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.
- C. Que tiene su domicilio en Avenida Francisco Villa s/n, esquina Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos 2022 del Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco para la adquisición de SERVICIOS DE PUBLICIDAD, de conformidad con las necesidades descritas en la Nota informativa de fecha 25 de febrero del año 2022 dos mil veintidós suscrita por el L.C.C Erick González Andrade, Jefe de Comunicación Social del Seapal Vallarta.













- E. Que para la administración y vigilancia del cumplimiento del presente CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD/0014/2022, se designa al Titular de la Jefatura de Comunicación Social y al Titular de la Jefatura de Adquisiciones y Almacén, ambos del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.
- F. Que en fecha 25 de febrero del año 2022 dos mil veintidós se recibió una Nota informativa en Dirección General del "SEAPAL VALLARTA", misma que fue suscrita por el L.C.C Erick González Andrade, Jefe de Comunicación Social del "SEAPAL VALLARTA" en las que esgrime la necesidad de reforzar la difusión de los servicios y objetivos del "SEAPAL VALLARTA" a los habitantes de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante la ejecución de los servicios manifestados en el objeto del presente contrato.

## II.- "EL PRESTADOR" DECLARA:

- A. Que "NEWSPOT MÉXICO, S.A. DE C.V." es una Persona Moral constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, tal y como consta en el Acta Número 77,102 setenta y siete mil ciento dos, Volumen 2,433 dos mil cuatrocientos treinta y tres de fecha 15 quince de noviembre del año 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. Galo Mauricio Galván Flores, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 11 once de la ciudad de San Luis Potosí municipio, capital del estado con el mismo nombre; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico 26786\*1 (dos, seis, siete, ocho, seis, asterisco, uno).
- B. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NME061115TD1, con domicilio en Avenida Salvador Nava Martínez, número exterior 278, colonia El Paseo en San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78320 y teléfono de contacto: 8182127 y/o 8165816, y que está en aptitud de proveer los SERVICIOS DE PUBLICIDAD conforme a la Propuesta de Servicios ofrecida por el Representante legal de "EL PRESTADOR".
- C. Que para efectos del presente acto contractual, comparece el C. MARTÍN DÁVILA ESPERICUETA, quien se identifica con Credencial Para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector DVESMR62111124H500, con el carácter de Administrador Único de NEWSPOT MÉXICO, S.A. DE C.V., como consta en Acta Número 77,102 setenta y siete mil ciento dos, Volumen 2,433 dos mil cuatrocientos treinta y tres de fecha 15 quince de noviembre del año 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. Galo Mauricio Galván Flores, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 11 once de la ciudad de San Luis Potosí municipio, capital del estado con el mismo nombre; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico 26786\*1 (dos, seis, siete, ocho, seis, asterisco, uno); documento que contiene la designación a su favor, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que cuenta con facultades y atribuciones suficientes para la celebración del CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD/0014/2022 y que a la fecha del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas.
- D. Que conoce las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; comprometiéndose a su estricto cumplimiento. Asimismo, declara que conoce las necesidades y características del Servicio que requiere



32212269191

zww.seapal.gob.mx



"SEAPAL VALLARTA" y ha considerado todos los factores que intervienen para su adquisición, para lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como que su personal cuenta con la experiencia y capacidad requerida objeto de este contrato. Asimismo, estando conforme con el monto del contrato y forma de pago.

- E. Que su representada es titular del uso exclusivo de las frecuencias moduladas 90.3 MHz. "W RADIO", 95.9 MHz. "La Ke Buena" y 91.1 MHz. "Los 40 Principales", acreditando dicha la titularidad mediante las siguientes constancias:
- 95.9 MHz. "La Ke Buena".- ACUERDO P/IFT/021019/490: Que contiene la resolución mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia modulada 95.9 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHCJU-FM en Jarretaderas, Nayarit, a favor de la sociedad mercantil NEW DIGITAL NX, S.A. DE C.V; asimismo, presenta documento que otorga el otorgamiento del absoluto derecho y exclusividad de comercialización de la frecuencia modulada 95.9 MHz a la empresa NEWSPOT MÉXICO, S.A. DE C.V, otorgado por la empresa NEW DIGITAL NX, S.A. DE C.V a través de su Representante Legal.
- 90.3 MHz. "W RADIO".- TÍTULO DE CONCESIÓN CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 028892 y FOLIO ELECTRÓNICO FER034246CO-105436: Emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con motivo de la prórroga de la concesión con vencimiento el 19 de marzo de 2029, para continuar usando la frecuencia 90.3 MHz., a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHPVA-FM; con una vigencia de 20 años contados a partir del 20 de marzo de 2019 y vencimiento al 20 de marzo de 2039, a favor de la sociedad mercantil FAVELA RADIO, S.A. DE C.V; asimismo, presenta documento que otorga el otorgamiento del absoluto derecho y exclusividad de comercialización de la frecuencia modulada 90.3 MHz a la empresa NEWSPOT MÉXICO, S.A. DE C.V, otorgado por la empresa FAVELA RADIO, S.A. DE C.V a través de su Representante Legal María de Lourdes Velarde Muñoz de Cote en fecha 01 de enero de 2022.
- 91.1 MHz. "Los 40 Principales".- TÍTULO DE CONCESIÓN CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 030254 y FOLIO ELECTRÓNICO FER093791CO-512629: Emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el cual se autorizan las características técnicas de operación de la estación con distintivo de la llamada XHPTOJ-FM, mediante la autorización IFT/223/UCS/606/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, otorgado a la CADENA RADIOPOLIS, S.A. DE C.V. en la población de Puerto Vallarta, Jalisco y Bahía de Banderas, Nayarit; asimismo, asimismo, presenta documento que otorga el otorgamiento del absoluto derecho y exclusividad de comercialización de la frecuencia de la estación con distintivo de la llamada XHPTOJ-FM a la empresa NEWSPOT MÉXICO, S.A. DE C.V, otorgado por la empresa CADENA RADIOPOLIS, S.A. DE C.V, a través de su Representantes Legales Francisco Enrique Cabañas Soria y Juan Manuel López López.
- F. Es por lo anterior, que dicha titularidad y exclusividad descritas en el punto que antecede y pertenecientes únicamente a "EL PRESTADOR", permiten otorgar al "SEAPAL VALLARTA" identificación, diferenciación, protección, distinción y complementación necesarios al momento de ejecutar los SERVICIOS DE PUBLICIDAD materia del presente CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD/0014/2022.











A. Celebrar el presente CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD/0014/2022 con fundamento en lo establecido por el artículo 73, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a letra dice:

"Artículo 73.

- 1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:
- I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

Asimismo, el artículo 30, fracción XXVIII del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; que a la letra dice:

"Artículo 30.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

XXVIII. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente, al mejor funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al SEAPAL-VALLARTA, de conformidad con éste Reglamento;

Asimismo, forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: NOTA INFORMATIVA de fecha 25 de febrero del año 2022 dos mil veintidós, suscrita por el L.C.C Erick González Andrade, Jefe de Comunicación Social del "SEAPAL VALLARTA", así como la Propuesta de Servicios ofrecida por el Representante Legal de "EL PRESTADOR".

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "SEAPAL VALLARTA" formaliza el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD/0014/2022 con "EL PRESTADOR", este último quien se obliga a proveer los SERVICIOS DE PUBLICIDAD a través 230 spots de publicidad mensuales de acuerdo a los requerimientos del "SEAPAL VALLARTA", durante la vigencia del presente instrumento, con una duración de 20 segundos cada uno de ellos; en las frecuencias moduladas 90.3 MHz. "W RADIO", 95.9 MHz. "La Ke Buena" y 91.1 MHz. "Los 40 Principales", todas ellas con alcance en los municipios de Puerto Vallarta, Jalisco y Bahía de Banderas, Nayarit.







//ww/seapalgobmx



Q073





SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" sé compromete a proporcionar los SERVICIOS DE PUBLICIDAD descritos en la cláusula anterior al día siguiente de la firma del presente Contrato en las Oficinas del "SEAPAL VALLARTA", o si fuese el caso, en donde "SEAPAL VALLARTA" se lo indique.

"EL PRESTADOR" se compromete a que la ejecución del Servicio materia de este contrato, correrá por cuenta de este último, responsabilizándose en que este sea cumplido en las fechas y lugar de entrega acordados, y que se cumplan con las especificaciones y características del Servicio a adquirir.

TERCERA. - "EL PRESTADOR" no podrá ceder, traspasar o subcontratar a favor de terceros los derechos y obligaciones que le confiere este contrato, con excepción de los derechos de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA. - El "SEAPAL VALLARTA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación al cumplimiento del objeto materia del presente CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD/0014/2022, la cantidad de \$2'000.000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), monto al que se le deberá añadir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos de la Legislación Nacional vigente.

El "SEAPAL VALLARTA" se obliga a pagar "EL PRESTADOR" la cantidad descrita en la cláusula anterior, mediante 10 (diez) pagos mensuales por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) monto al que se le deberá añadir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos de la Legislación Nacional vigente, a ejecutarse durante el transcurso de los primeros 15 quince días naturales de cada mes durante la vigencia del presente instrumento, a través de transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria en moneda nacional con número 1112962392 con número de cuenta CLABE Interbancaria 072700011129623928, aperturada en la institución bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (BANORTE), lo anterior, a partir de que sean presentados y recibidos los Servicios, debidamente requisitados, las facturas originales selladas de recibidas por el departamento solicitante y la orden de compra original en las oficinas del "SEAPAL VALLARTA"; lo cual significa que, en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al "SEAPAL VALLARTA".

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la entrega de los Servicios, por lo que "EL PRESTADOR" libera al "SEAPAL VALLARTA" de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptará ningún costo extra.

QUINTA.- Para efecto de la Cláusula anterior, el "SEAPAL VALLARTA" dispondrá de un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de la presentación en el domicilio o donde indique, de la entrega de los Servicios para la revisión y en su caso la aceptación de los mismos, siempre y cuando hubieren sido los adquiridos de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones en el presente contrato y las Propuesta Tarifaria multicitada, con la finalidad de que "EL PRESTADOR" pueda emitir y entregar facturas, o bien, al término de este plazo, "SEAPAL VALLARTA" deberá informar a "EL PRESTADOR" sobre las irregularidades identificadas en aquellos Servicios que no cumplan con las especificaciones convenidas, a fin de que repongan estos últimos en un término no mayor a 03 días hábiles.













SEXTA. - "EL PRESTADOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general en los Servicios, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato, otorgando las GARANTÍAS establecidas en la presente cláusula.

Además, "EL PRESTADOR" se comprometerá a hacerse responsable del cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías; además, en caso de prestación de servicios, la responsabilidad laboral mediante un escrito de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año.

"EL PRESTADOR" deberá GARANTIZAR a favor del "SEAPAL VALLARTA" la buena calidad y funcionamiento, así como cualquier defecto y vicios ocultos de los Servicios dentro del término de 30 treinta días naturales a partir de la firma del presente contrato, mediante PÓLIZA DE FIANZA expedida por institución debidamente autorizada para ello, a favor del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por un importe equivalente al 10% del monto total señalado en la Requisición y Cotización, incluyendo el IVA; y con vigencia mínima de un año posterior a la firma del presente contrato.

SÉPTIMA. - El presente contrato contará con la VIGENCIA comprendida del DÍA <u>01 UNO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS</u>, vencido el término, el contrato no se entenderá por prorrogado.

Independientemente al plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" en forma unilateral por el incumplimiento de una de "LAS PARTES" a una quarias de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA. - Se aplicará a "EL PRESTADOR" una pena convencional sobre el importe total de los Servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de	10% diez por ciento y se rescindirá el contrato a criterio de la
Atraso en adelante	convocante "SEAPAL VALLARTA"

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

NOVENA.- Con fundamento en el artículo 85, numeral 1 y 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso de que "EL PRESTADOR" incurra en cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Contrato o con las especificaciones y características contenidas en el presente Contrato y las Cotizaciones multicitadas, los cuales forman parte integral del mismo; el "SEAPAL VALLARTA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de acudir a los tribunales competentes.











DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" será responsable en caso de que, al adquirir los Servicios contratados, infrinja licencias, patentes y/o marcas registradas por terceros, por lo que en caso de que esto ocurra, en este momento libera de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal y de cualquier índole al "SEAPAL VALLARTA".

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato, "SEAPAL VALLARTA" podrá proceder al rechazo de los Servicios, estando en el entendido de que se tendrán como no entregados los Servicio que no cuenten con todas las especificaciones descritas en el presente Contrato y las Cotizaciones multicitadas.

"EL PRESTADOR" queda obligado ante "SEAPAL VALLARTA" a responder por los defectos y vicios ocultos de los Servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato respectivo y en las normas aplicables.

Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de "EL PRESTADOR" para verificar que su infraestructura, capacidad de distribución, servicios, o los que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los Servicios objeto del presente CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DÍRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD/0014/2022, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al "SEAPAL VALLARTA", por lo que, en caso de que algún empleado de "EL PRESTADOR" demande al "SEAPAL VALLARTA" por la responsabilidad solidaria, "EL PRESTADOR" deberá pagar al "SEAPAL VALLARTA" las cantidades que se eroguen por dicho motivo.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR" libera al "SEAPAL VALLARTA" de cualquier responsabilidad administrativa, laboral, mercantil, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona "EL PRESTADOR" para llevar a cabo el objeto del presente Contrato.

"EL PRESTADOR" será responsable y, si fuere el caso, indemnizará por cualquier accidente y/o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este Contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados, sus subcontratistas o los Servicios suministrados. Si el tercero demandara al "SEAPAL VALLARTA" y se condenare al pago de una suma, "EL PRESTADOR" la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

"SEAPAL VALLARTA" le podrá requerir a "EL PRESTADOR" información de carácter administrativa, fiscal, laboral o de seguridad social que le sea necesaria de conformidad con las leyes en la materia.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" podrán dar por rescindido el presente Contrato cuando así convenga a sus intereses sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a la otra parte con un mes de anticipación.

La penalidad por rescisión anticipada del presente contrato es para la parte solicitante, el equivalente a un 10% diez por ciento del importe total de los Servicios.















Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el "SEAPAL VALLARTA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega de los Servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al "SEAPAL VALLARTA", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control o Ente Público.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR" está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional de conformidad con el artículo 2266 del Código Civil del Estado de Jalisco y sólo podrá compartir información relacionada con "SEAPAL VALLARTA" en los casos en que sea necesario hacerlo para lograr los objetivos precisados y con personas autorizadas por "SEAPAL VALLARTA".

"SEAPAL VALLARTA" podrá publicar y/o revelar el contenido del proceso de adjudicación, el presente Contrato, su cumplimiento y pagos, en vista de ser su obligación en materia de rendición de cuentas, transparencia y derecho al acceso a la información.

DÉCIMA SEXTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) No proporcionar datos falsos en el presente contrato y/o en el proceso de adjudicación.
- b) La entrega de las garantías establecidas en la normatividad en materia de adquisiciones y en el presente contrato;
- c) Cumplir con las normas aplicables para el cumplimiento del objeto del presente contrato;
- d) Contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativo que se requieran para proporcionar el servicio;
- e) Prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad;
- f) Entregar al "SEAPAL VALLARTA" los reportes y bitácoras en las que conste los Servicios proporcionados a petición del "SEAPAL VALLARTA"; y
- g) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca "SEAPAL VALLARTA" por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrató y de las que se señalen en las normas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del Contrato será causal de rescisión del presente instrumento a elección del "SEAPAL VALLARTA". Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, de manera enunciativa y no limitativa, serán también causas de rescisión del presente Contrato, las que se señalen en las normas aplicables.

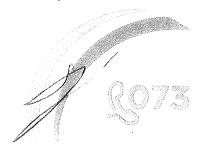
















En caso de incumplimiento, "EL PRESTADOR" deberá reintegrar el importe e intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cualquier tolerancia de una de "LAS PARTES" al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales del "SEAPAL VALLARTA", según lo estipulado en este Contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que el "SEAPAL VALLARTA" haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, salvo el caso de que por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR" indemnizará y mantendrá al "SEAPAL VALLARTA" libre de cualquier reclamo o acción de cualquier tipo obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo, pero no limitándose, a reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales; y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. - Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente Contrato, las mismas se someten a los tribunales de esta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Asimismo, se conviene que serán a cargo de "EL PRESTADOR" todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato deberá hacerse por escrito y estar suscrita por "LAS PARTES" contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD/0014/2022 surtirá efectos a partir del día <u>01 DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS</u>.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Los avisos o notificaciones entre "LAS PARTES" serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se menciona a no ser que cualquiera de "LAS PARTES" notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a "EL PRESTADOR", se entenderán recibidas y debidamente realizadas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para "EL PRESTADOR" y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.









-www.seapal.gob.mx







"EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en los locales número 90, 91 y 92 del inmueble conocido como "Plaza Caracol", ubicado en Boulevard Francisco Medina Ascencio número 2190, código Postal 48310, colonia Versalles, Puerto Vallarta, Jalisco; teléfono de contacto: 8182127 y/o 8165816

Leído que fue el anterior contrato y enteradas "LAS PARTES" de su alcance y contenido, lo ratifican y firman en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 28 veintiocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

1.-

PAL VALLARTA": POR EL "SEX

VALLARTA, JALISCO.

POR "EL PRESTADOR":

ING. SALVADOR LLAMAS URBINA ECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL DEL SISTEMA DE .GUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO

ADMINISTRADOR ÚNICO DE "NEWSPOT MÉXICO, S.A. DE C.V."

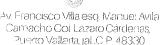
**TESTIGOS:** 

L.C.C ERICK/GONZALEZ ANDRADE JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SEAPAL VALLARTA

MTRA. FABIOLA ELENA LÓPEZ-MARTINEZ TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL SEAPAL VALLARTA

1.- Eliminado un renglón, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.









MAM/seapatgob mx



**TESTIGOS:** 

C. WILLEHALDO SAAVEDRA GONZALEZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SEARAL VALLARTA C.P. JOSÉ JUAN BABRIEL SALCEDO ANGULO CONTRALOS DEL SEAPAL VALLARTA

La presente hoja forma parte del CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD/0014/2022 conformado por 10 diez hojas por una de sus caras, celebrado entre el SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, y "NEWSPOT MÉXICO, S.A. DE C.V.", en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós.